

	FORMATO: PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	Versión: 1.0
		Fecha: 22/04/2021
		Código: GPA-F-29

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio			
Responsable del proceso		Diana Del Carmen Sandoval Aramburo			
Nombre del proyecto de regulación		"Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 799 de 2021"			
Objetivo del proyecto de regulación		Adicionar artículo transitorio para la implementación de las disposiciones que representaron modificaciones a la Resolución 330 de 2017.			
Fecha de publicación del informe		15 julio de 2022			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		23 de junio de 2022			
Fecha de finalización		08 de julio de 2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-adiciona-un-articulo-transitorio-la-resolucion-799-de-2021			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		correo electrónico, mesas de trabajo con actores externos			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		correo electrónico, mesas de trabajo con actores externos			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		4 entidades			
Número total de comentarios recibidos		13			
Número de comentarios aceptados		2		%	
Número de comentarios no aceptadas		11		%	
Número total de artículos del proyecto		1			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		1		%	
Número total de artículos del proyecto modificados		0		%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	7/07/2022	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	<p>CONSIDERANDOS</p> <p>Solicitud ajuste de redacción</p> <p>-Texto propuesto</p> <p>Que la Resolución 650 de 2017 "Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 0330 de 2017" estableció como plazo máximo para aplicar todas las disposiciones el 31 de diciembre de 2019. De conformidad <i>con lo anterior</i>, se entiende que todas las disposiciones de la Resolución 330 de 2017 se encuentran vigentes.</p>	No aceptada	El uso de las preposiciones es adecuado al sentido del texto, no se acepta la propuesta de ajuste.

2	7/07/2022	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	<p>Numeral 1 Artículo 1 IN Sería importante para efectos de facilitar los ejercicios de vigilancia y control por parte de esta SSPD que en la certificación se precise sobre cual norma fue elaborado el diseño, puesto que al establecer el artículo como "podrán" no se tiene claridad con base en cuál norma se evaluará al prestador.</p> <p>Se sugieren ajustes de redacción</p> <p>-Texto propuesto Aquellos proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, en etapa de pre-inversión que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hayan finalizado el diseño detallado o, a pesar de encontrarse aún en el desarrollo del diseño, hayan finalizado el análisis y la selección de alternativas, podrán aplicar lo dispuesto en la Resolución 330 de 2017, sin tener en cuenta las disposiciones modificatorias.</p> <p>En ambos casos, bastará con la certificación expedida por la interventoría o supervisión de los diseños o quien haga sus veces, en la cual conste el recibo a satisfacción del diseño o la finalización del análisis y selección de alternativas, por lo que no será procedente realizar cambios adicionales al diseño. En el documento deberá constar que <i>en</i> cualquiera de los dos escenarios se perfeccionó antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.</p> <p>Igualmente, en la certificación se precisará con base en cuál resolución fue elaborado el diseño.</p>	No aceptada	<p>Al respecto, frente a lo dispuesto en el numeral 1, tratándose de proyectos en etapa de pre-inversión, se plantea como opcional la aplicación de la Resolución 799 de 2021, toda vez que, dependiendo de la naturaleza del proyecto, algunos estudios y diseños podrán implementar las disposiciones modificatorias sin afectar las condiciones del trabajo contratado. La aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución 799 de 2021 por parte de prestadores, diseñadores, entidades territoriales, entre otros, no puede ser restringida en ningún escenario.</p> <p>No obstante, de acuerdo con los considerandos del instrumento normativo, así como lo anotado en la memoria justificativa del proyecto, es indispensable que, para aquellos proyectos afectados por las modificaciones realizadas mediante la Resolución 799 de 2021 se plantee la opción de la transitoriedad, por ejemplo, en el caso de diseños de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Resolución 330 de 2017.</p> <p>Finalmente, no se acepta la propuesta de redacción al inciso final del numeral toda vez que, la condición es referente a la constancia que se debe dejar en la certificación, frente a la perfección de alguno de los escenarios planteados antes de la entrada en vigencia del instrumento normativo, no hace referencia a la ocurrencia de un hecho <u>en</u> cualquiera de los dos escenarios.</p>
3	7/07/2022	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	<p>Numeral 4 Artículo 1 IN Se sugiere ajustes de redacción</p> <p>-Texto propuesto En todo caso, los proyectos <i>en etapa de</i> pre-inversión que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con recibo a satisfacción de la interventoría o quien haga sus veces y que, al 1 de enero de 2024, no hayan iniciado la etapa de inversión o construcción, deberán ajustarse en todas sus etapas a lo dispuesto en esta Resolución."</p>	Aceptada	Se acepta el ajuste de la redacción propuesto, adicionando la frase " <i>en etapa de</i> " considerándolo pertinente para comprensión de la disposición.
4	7/07/2022	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	<p>Numeral 3.3 Memoria Justificativa Se sugiere ajustes de redacción.</p> <p>- Texto propuesto Disposiciones <i>derogadas</i>, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas</p> <p>COMENTARIOS GENERALES</p>	Aceptada	Se acepta la corrección de la palabra <i>derogada</i> , toda vez que se identificó error en redacción del título del numeral 3.3. de la Memoria Justificativa
5	8/07/2022	EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.	<p>Numeral 4 del nuevo artículo 78 de la Resolución 799 de 2021.</p> <p>Atentamente solicitamos que se examine la posibilidad de conceder una transición que cubra un período adicional al 1° de enero de 2024, por las razones que nos permitimos expresar a continuación y que dan cuenta de los tiempos que se toma un proyecto hasta el inicio de la fase de contratación. (...)</p> <p>En conclusión, proponemos extender el período de transición para los proyectos que hayan iniciado el proceso de contratación de la construcción hasta el 1 de enero de 2025.</p>	No aceptada	No se acepta la solicitud debido a que, a través de oficio radicado MVCT No. 2022EE0061161 se dio respuesta a estas mismas solicitudes, mediante el cual se indicó que una vez analizados diferentes proyectos de inversión presentados ante el mecanismo de viabilización de proyectos y de las reuniones sostenidas con el Grupo de Evaluación de Proyectos de este Ministerio, se identificó que el plazo establecido en el actual proyecto de resolución publicado, es suficiente para dar cumplimiento a la transitoriedad siempre y cuando, durante su ejecución, se cumpla con la ruta crítica y el desarrollo de actividades de forma paralela; por lo cual no se considera viable extender la transitoriedad más allá del primero de enero de 2024.

6	8/07/2022	EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.	<p>Numeral 4 Artículo 1</p> <p>Se sugiere ampliar el período de transición en razón de las consideraciones expresadas en el acápite Comentarios Generales</p> <p>-Texto propuesto</p> <p>En todo caso, los proyectos de preinversión que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con recibo a satisfacción de la interventoría o quien haga sus veces y que, al 1 de enero de 2025, no hayan iniciado la etapa de inversión o construcción, deberán ajustarse en todas sus etapas</p> <p>COMENTARIOS GENERALES</p>	No aceptada	<p>No se acepta la solicitud debido a que, a través de oficio radicado MVCT No. 2022EE0061161 se dio respuesta a estas mismas solicitudes, mediante el cual se indicó que una vez analizados diferentes proyectos de inversión presentados ante el mecanismo de viabilización de proyectos y de las reuniones sostenidas con el Grupo de Evaluación de Proyectos de este Ministerio, se identificó que el plazo establecido en el actual proyecto de resolución publicado, es suficiente para dar cumplimiento a la transitoriedad siempre y cuando, durante su ejecución, se cumpla con la ruta crítica y el desarrollo de actividades de forma paralela; por lo cual no se considera viable extender la transitoriedad más allá del primero de enero de 2024.</p>
7	8/07/2022	CAMACOL	<p>Con el fin de generar una norma clara que permita una adecuada interpretación y aplicación se considera necesario que la misma defina el termino pre-inversión, toda vez que, no se encuentra definido dentro del presente proyecto de Resolución o en la Resolución 799/2021, por lo que es ambiguo y genera un marco de inseguridad jurídica en su aplicación, teniendo en cuenta que se desconoce su naturaleza y alcance.</p>	No aceptada	<p>De conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación Técnica del sector de agua y saneamiento básico- RAS, contenida en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, existen las siguientes fases para llevar a cabo un proyecto de agua potable y saneamiento básico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planeación (capítulo 1 Título 1) = Pre- inversión 2. Diseño (capítulo 2 Título 1) = Pre- inversión 3. Construcción (capítulo 3 Título 1) = Inversión <p>En este sentido, las fases de Planeación y Diseño se constituyen en la Pre- Inversión, que no requiere ser definida en la norma, toda vez que es claro que el prefijo determina que es previo a los proyectos de inversión y es aquella donde se realizan todos los análisis y estudios requeridos para definir la problemática e identificar la mejor alternativa de solución, luego de haber agotado el proceso de evaluación de aspectos técnicos, legales, ambientales, económicos y sociales de las opciones analizadas.</p> <p>Adicionalmente, este concepto es comúnmente conocido dentro de la teoría de proyectos y es clave para tener en cuenta todas las etapas y pasos a seguir dentro de las fases de Planeación y Diseño, que son las siguientes:</p> <p><i>"ARTÍCULO 7. Etapas de planeación de los proyectos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Se deberá seguir el siguiente procedimiento:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnóstico detallado de la situación del municipio. 2. Determinación de la población afectada. 3. Características socio-culturales de la población y participación comunitaria. 4. Cuantificación de la demanda y/o necesidades. 5. Conocimiento de la infraestructura existente. 6. Definición del alcance de las intervenciones. 7. Estudios básicos de las alternativas. 8. Formulación y priorización de proyectos 9. Formulación y análisis de alternativas de proyectos. 10. Comparación de alternativas y selección de alternativa viable. 11. Elaboración del plan de obras 12. Determinación de costos del proyecto 13. Formulación del cronograma de implementación del proyecto." <p><i>"ARTÍCULO 22. Procedimiento General. La elaboración de los diseños detallados de cada proyecto debe seguir los siguientes pasos:</i></p> <p><i>PASO 1. Definición y localización de cada uno de los componentes del proyecto a diseñar</i></p>
8	8/07/2022	CAMACOL	<p>Numeral 1 Artículo 1 IN</p> <p>Retirar el Término pre-inversión, toda vez que, no se encuentra definido dentro del presente proyecto de Resolución o en la Resolución 799/2021, por lo que es ambiguo y genera un marco de inseguridad jurídica en su aplicación, teniendo en cuenta que se desconoce su naturaleza y alcance.</p> <p>-Texto propuesto</p> <p>Aquellos proyectos del sector de agua y saneamiento básico que, se encuentren en etapa de estudios y diseños a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hayan finalizado el diseño detallado o, a pesar de encontrarse aún en el desarrollo del diseño, hayan finalizado el análisis y la selección de alternativas, podrán aplicar lo dispuesto en la Resolución 330 de 2017, sin tener en cuenta las disposiciones modificatorias.</p>	No aceptada	<p>Adicionalmente, este concepto es comúnmente conocido dentro de la teoría de proyectos y es clave para tener en cuenta todas las etapas y pasos a seguir dentro de las fases de Planeación y Diseño, que son las siguientes:</p> <p><i>"ARTÍCULO 7. Etapas de planeación de los proyectos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Se deberá seguir el siguiente procedimiento:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnóstico detallado de la situación del municipio. 2. Determinación de la población afectada. 3. Características socio-culturales de la población y participación comunitaria. 4. Cuantificación de la demanda y/o necesidades. 5. Conocimiento de la infraestructura existente. 6. Definición del alcance de las intervenciones. 7. Estudios básicos de las alternativas. 8. Formulación y priorización de proyectos 9. Formulación y análisis de alternativas de proyectos. 10. Comparación de alternativas y selección de alternativa viable. 11. Elaboración del plan de obras 12. Determinación de costos del proyecto 13. Formulación del cronograma de implementación del proyecto." <p><i>"ARTÍCULO 22. Procedimiento General. La elaboración de los diseños detallados de cada proyecto debe seguir los siguientes pasos:</i></p> <p><i>PASO 1. Definición y localización de cada uno de los componentes del proyecto a diseñar</i></p>

9	8/07/2022	CAMACOL	<p>Numeral 3 Artículo 1 IN</p> <p>Retirar el Término pre-inversión, toda vez que, no se encuentra definido dentro del presente proyecto de Resolución o en la Resolución 799/2021, por lo que es ambiguo y genera un marco de inseguridad jurídica en su aplicación, teniendo en cuenta que se desconoce su naturaleza y alcance.</p> <p>-Texto propuesto</p> <p>Aquellos proyectos que se encuentren en etapa de estudios y diseños que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, hayan sido contratados, pero no se haya firmado acta de inicio o, habiendo firmado acta de inicio, aún se encuentra en la etapa de diagnóstico, previo al análisis de alternativas, se deberá ajustar en todas sus etapas según lo dispuesto en la presente resolución.</p>	No aceptada	<p>PASO 1. <i>Definición y localización de cada uno de los componentes del proyecto a usarse.</i></p> <p>PASO 2. <i>Reconocimientos de campo, investigación predial inicial.</i></p> <p>PASO 3. <i>Levantamientos topográficos.</i></p> <p>PASO 4. <i>Investigación de suelos y geotecnia.</i></p> <p>PASO 5. <i>Selección de alternativas.</i></p> <p>PASO 6. <i>Diseño geométrico y análisis de interferencias.</i></p> <p>PASO 7. <i>Diseño hidráulico.</i></p> <p>PASO 8. <i>Diseño geotécnico.</i></p> <p>PASO 9. <i>Diseño estructural.</i></p> <p>PASO 10. <i>Obras complementarias.</i></p> <p>PASO 11. <i>Definición de especificaciones técnicas de construcción.</i></p> <p>PASO 12. <i>Fichas de adquisición predial y declaratoria de utilidad pública.</i></p> <p>PASO 13. <i>Permisos, licencias y autorizaciones.</i></p> <p>PASO 14. <i>Determinación del presupuesto y cronograma de obras."</i></p> <p>En este sentido, agotado el Paso 5 de la fase de Diseño se determina el punto de aplicación de la Resolución 330 de 2017 incluyendo las modificaciones de la Resolución 799 de 2021, entendido así:</p>
10	8/07/2022	CAMACOL	<p>Numeral 4 Artículo 1 IN</p> <p>Retirar el Término pre-inversión, toda vez que, no se encuentra definido dentro del presente proyecto de Resolución o en la Resolución 799/2021, por lo que es ambiguo y genera un marco de inseguridad jurídica en su aplicación, teniendo en cuenta que se desconoce su naturaleza y alcance.</p> <p>-Texto propuesto</p> <p>En todo caso, los proyectos que se encuentren en etapa de estudios y diseños que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con recibo a satisfacción de la interventoría o quien haga sus veces y que, al 1 de enero de 2024, no hayan iniciada etapa de inversión o construcción, deberán ajustarse en todas sus etapas a lo dispuesto en esta Resolución."</p>	No aceptada	<p>"PASO 5. Selección de alternativas. Para la selección de alternativas tecnológicas de diseño deberá realizarse una evaluación socioeconómica que resulte en el menor costo económico, incorporando la inversión inicial, los costos de administración, operación, mantenimiento y reposición a las variables de decisión en un horizonte de 25 años. Deberán tenerse en cuenta los criterios determinados en el artículo 14 de la presente resolución."</p> <p>Este paso permite definir el avance del proyecto y relacionarlo con el cumplimiento de las disposiciones de que trata el artículo 13 de la Resolución 330 de 2017 y el 5 de la Resolución 799 de 2021 que modificó el artículo 14 de la Resolución 330 de 2017.</p> <p>Lo anterior, con el objetivo de proteger los proyectos que, en etapa de pre- inversión habían sido contratados y lograron agotar el paso de selección de alternativas antes de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 799 de 2021, es decir, el 21 de diciembre de 2021</p>
11	8/07/2022	CAMACOL	<p>CONCLUSIONES</p> <p>CAMACOL en representación del gremio de construcción, debe velar porque ningún proyecto que se encuentre en etapa de planeación, diseño o construcción, se vea afectado por cambios abruptos en la normatividad vigente. En el caso puntual de la vivienda, a la fecha contamos con trescientas cincuenta mil unidades residenciales pre vendidas y cualquier cambio en el esquema de costos, puede derivar en inviabilidad de proyectos. Por lo anterior, este régimen de transición no puede ir en contravía de los argumentos expuestos.</p>	No aceptada	<p>Al respecto, es preciso aclarar en primer lugar que, las disposiciones en relación con las instalaciones intradomiciliarias no son objeto de la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021.</p> <p>Ahora bien, en el caso hipotético en el cual las modificaciones realizadas por la Resolución 799 de 2021 llegaren a afectar un proyecto de agua potable o saneamiento básico que se encuentre en etapa de planeación, diseño o construcción a la fecha de entrada en vigencia de este instrumento normativo (21 de diciembre de 2021), su ejecución resultará protegida por el artículo transitorio que se pretende expedir, siendo este el objetivo del proyecto de resolución.</p>

12	8/07/2022	ANDESCO	<p>Nos permitimos presentar un comentario a este proyecto de resolución, el cual está relacionado con la fecha de inicio de las inversiones en los proyectos que ya tienen certificación por parte de interventoría.</p> <p>Se sugiere modificar el numeral 4° del artículo 78 del proyecto de artículo transitorio, cambiando la fecha allí referenciada de 1° de enero de 2024 por 31 de diciembre de 2024, quedando en los siguientes términos:</p> <p>"4. En todo caso, los proyectos de pre-inversión que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con recibo a satisfacción de la interventoría o quien haga sus veces y que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan iniciado la etapa de inversión o construcción, deberán ajustarse en todas sus etapas a lo dispuesto en esta Resolución."</p> <p>Este cambio se solicita bajo la consideración de que los prestadores cuenten con un tiempo más razonable y similar al que se otorgó en la pasada modificación, cuando se hizo la transición de la Resolución 1096 de 2000 a la Res 0330 de 2017, el tiempo para dar cumplimiento a las inversiones fue de dos años.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la solicitud debido a que, una vez analizados diferentes proyectos de inversión presentados ante el mecanismo de viabilización de proyectos y de las reuniones sostenidas con el Grupo de Evaluación de Proyectos de este Ministerio, se identificó que el plazo establecido en el actual proyecto de resolución publicado, es suficiente para dar cumplimiento a la transitoriedad siempre y cuando, durante su ejecución, se cumpla con la ruta crítica y el desarrollo de actividades de forma paralela; por lo cual no se considera viable extender la transitoriedad más allá del primero de enero de 2024.</p> <p>Adicionalmente, es importante indicar que a diferencia de la entrada en vigencia de la Resolución 330 de 2017, la cual derogó en su totalidad la Resolución 1096 de 2000, en este caso, no se derogó la Resolución 330 de 2017, y solo en dos casos de dos artículos: usos de la tecnología de homogeneización en una PTAP y caudales de diseños en PTAR, podría generarse un rediseño los cuales, adicionalmente, podrían ser ajustados en los tiempos establecidos en el presente proyecto normativo.</p> <p>Para la consulta de las principales modificaciones realizadas, Minvivienda ha publicado el ABC de la modificación de la Resolución 799 de 2021 y sus anexos, uno con el comparativo de ambas normas y el segundo con las resoluciones compiladas: https://minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico/reglamento-tecnico-sector/reglamento-tecnico-del-sector-de-agua-potable-y-saneamiento-basico-ras</p>
13		ANDESCO	<p>Se solicita contar con al menos dos años de tiempo para la transición en el cumplimiento de la norma:</p> <p>"4. En todo caso, los proyectos de pre-inversión que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con recibo a satisfacción de la interventoría o quien haga sus veces y que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan iniciado la etapa de inversión o construcción, deberán ajustarse en todas sus etapas a lo dispuesto en esta Resolución."</p>	No aceptada	